



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de abril de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00028-00

Toda vez que la demanda impetrada reúne los requisitos legales de conformidad a los artículos 82, 368 y 369 del Código General del Proceso, este Despacho **Resuelve:**

- 1.- Admitir para su trámite la presente demanda de **menor cuantía**, instaurada por **Lyllen Naydu Yaya Escobar y Julio Alfonso Yaya Martínez** contra **Sandra Patricia Losada y Yamile Barrios Mahecha¹**.
- 2.- Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.
- 3.- Tramitar el presente asunto por el **Procedimiento Verbal** de conformidad con lo establecido en el art. 368 del C. G. del P.
- 4.- Notificar a la parte demandada en legal forma dejando las constancias del caso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 5.- Tener a **Lyllen Naydu Yaya Escobar** como representante judicial de la parte demandante.

Notifíquese²


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez(E)

¹ Sin lugar a admitir la demanda contra personas indeterminados, atendiendo que de conformidad a lo previsto en el art. 983 del Código Civil en litigios de la naturaleza del que nos ocupa debe concretarse e individualizarse las personas que están ejerciendo la perturbación a la posesión controvertida, razón por la cual se admite la demanda contra las personas determinadas que relacionó en el escrito subsanatorio.

²

La providencia se notificó por estado electrónico N° 030 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
Secretaria Ad hoc